DEPARTAMENTO JURIDICO MVP GEG

Sobre cálculo de las horas extraordinarias para determinar el promedio a que se refiere el Nº 3 del artículo 5º de la Ley Nº 16.617.

MATRIZ

CIRCULAR Nº

243 (246 de 19-acil/67)

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1967.

Esta Superintendencia ha resuelto instruir provisoriamente a los organismos semifiscales de previsión acerca de la forma en que deben proceder a la aplica ción del Nº 3 del artículo 5º de la Ley Nº 16.617, sobre Reajuste de Remuneraciones del Sector Público.

Conforme a la indicada disposición, dentro de la remuneración total -señalada en el inciso lo del mismo artículo y para los efectos que en él se expresantionario de las horas extraordinarias deventigadas por el funcionario durante el año 1966 hasta un máximo "de...".

Algunas instituciones han creído entender que la voz "remuneración" usada en esta disposición tiene el amplio contenido que le da el Estatuto Administratizo vo -DFL. 338, de 1960-, prescindiendo de considerar la norma expresa que, en lo tocante a esta materia, consignó el articulo 4º de la Ley Nº 16.396, que circunscribió sus alcances al total de las remuneraciones imponibles, excluyendo a las asignaciones familiares.

//。

AL SEÑOR

Como la materia, en último término, es de competencia de la Contraloría General de la República, se ha formulado a ella la consulta, impartiéndose a Ud., entre tanto, las siguientes instrucciones:

- a) Proceder al cálculo del promedio que se refiere el Nº 3 del artículo 5º de la Ley Nº 16.617, 6x cluyendo a las asignaciones familiares;
- b) Si esos cálculos ya hubieren considerado las asignaciones familiares, disponer se practiquen a la brevedad los recálculos respectivos -para no perjudicar el pago de las remuneraciones a sus funcionarios-, suspendiónas en ellos la consideración del señalado beneficio hasta tanto Contraloría General de la República no emita opinión en la marteria.

Saluda muy atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS SUPERINTENDENTE